

Análisis del sistema de justicia penal adolescente en Ecuador: La necesidad de redefinir la minoría de edad

Analysis of the adolescent criminal justice system in Ecuador: The need to redefine the minority

Bayron Paul Lorona-González ¹
Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ecuador
abg.loronapaul@icloud.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2888

V10-N1 (ene-feb) 2025, pp 18-28 | Recibido: 01 de octubre del 2024 - Aceptado: 31 de octubre del 2024 (2 ronda rev.)

¹ Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador; Magister en Propiedad Inelectual; Máster Universitario en Derechos Humanos (España); Máster en Criminología: Delincuencia y Victimología (España); Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional (España). Docente universitario y Abogado experto en defensa criminal. Director de Derecho Público de LawOffice. Con Experiencia en el sector público y en la academia; con varios obras académicas publicadas como autor y coautor. Actualmente se encuentra cursando el Doctorado en Ciencias Jurídicas (Argentina) y es egresado de la maestría en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Esta investigación presenta una perspectiva integral sobre la compleja temática que constituye la responsabilidad penal de los menores en Ecuador, por ello describe particularidades de su sistema de justicia adolescente. Determina como objeto de estudio el análisis sobre necesidad de redefinir la minoría de edad dentro del contexto de los estándares, principios y recomendaciones de los instrumentos internacionales suscritos por el país, cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revisa la normativa como jurisprudencia nacional y la existencia de proyectos de ley referentes a disminuir la edad de imputabilidad de adolescentes. La metodología profundiza sobre los principales argumentos jurídicos de expertos en contra de la reducción de edad y recoge datos oficiales de perfil demográfico e información estadística de la participación de adolescentes en la comisión de delitos. Concluye en base a los resultados y discusión en la exclusión de las disposiciones que permiten bajar normas de protección y establece la edad mínima de adquisición de la responsabilidad penal de una persona en dieciseis años de edad.

Palabras claves: Ecuador, justicia adolescente, responsabilidad penal, edad mínima.

ABSTRACT

This research presents an integral perspective on the complex issue that constitutes the criminal responsibility of minors in Ecuador, therefore describes particularities of its adolescent justice system. It determines as the object of study the analysis on the need to redefine the minority age within the context of the standards, principles and recommendations of the international instruments signed by the country, cites jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, reviews the regulations as national jurisprudence and the existence of bills concerning lowering the age of imputability of adolescents. The methodology elaborates on the main legal arguments of experts against the age reduction and collects official demographic profile data and statistical information on the participation of adolescents in the commission of crimes. It concludes based on the results and discussion on the exclusion of the provisions that allow lowering standards of protection and establishes the minimum age of acquisition of criminal responsibility of a person at sixteen years of age.

Keywords: Ecuador, adolescent justice, criminal responsibility, minimum age.

Introducción

La delincuencia adolescente es un fenómeno complejo que ha sido objeto de estudio y debate a lo largo de los años, pues se manifiesta como un problema social y jurídico que afecta a la colectividad de diversas maneras, y por ello requiere un enfoque multidimensional para ser abordado de manera efectiva. Esta encrucijada de la sociedad actual es global y Ecuador no está exento del debate internacional en este último tiempo, donde la minoría de edad se centra en el análisis dual de la responsabilidad penal juvenil y su influencia en la justicia, tanto que los Estados se ven presionados a dar respuestas a la ciudadanía, algunas veces modificando su normativa y otras adecuando sus políticas públicas.

Es importante mencionar que el momento que está atravesando Ecuador es el justificativo y no la excepción, como en prácticamente todos los países de la región, así, cada vez que se presentan períodos de crisis de seguridad, evidencias de picos de violencia o circunstancias con menores vinculados en posibles delitos; proliferan las iniciativas de incremento de penas contra adolescentes, de cambio de las medidas alternativas por penas privativas de libertad, de endurecimiento de las penas contra adolescentes y se respaldan argumentos para proyectos normativos que buscan la reducción de la edad de imputabilidad penal en los adolescentes. (Beloff, 2022).

Beloff (2022) menciona que el sistema de justicia adolescente de Ecuador si bien ha evolucionado en temas de justicia restaurativa y especialidad, continua la discriminación, la violencia y sobre todo el uso excesivo de las medidas de privación de libertad, conforme lo señala la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF. Con relación a la minoría de edad, Ecuador responde a esta problemática en armonía con las tendencias regionales, conforme a su historia y costumbre, desarrolla respuestas más punitivas, direccionadas desde el populismo penal con un enfoque netamente político y por ello los resultados son similares al tratamiento de adultos

en relación con la reinserción en la sociedad, que en la práctica real es castigo y olvido.

Almanti (2024) sostiene que Ecuador, en la búsqueda de un sistema de justicia adolescente eficaz y eficiente, que de respuestas a la sociedad en su realidad globalizada, se resiste institucionalmente a las transformaciones sociales actuales y al análisis integral de la violencia juvenil respecto a la pobreza, con argumentos propios de la doctrina de la situación irregular, misma que consideraba a los menores como objetos de protección, criminalizando la pobreza al justificar la consecuencia directa como resultado de la injusticia, la exclusión, la discriminación y la desigualdad social.

Almanti (2024) también señala factores en Ecuador como el crecimiento de su población (1%); pobreza (27%); pobreza extrema (10.8%); migración (7.77%); desintegración familiar (13.7%); desnutrición crónica infantil (19.3%); deserción escolar (10.7%); embarazo infantil adolescente (53 mil niñas y adolescentes); desempleo (4.1%); subempleo (20.5%); fragilidad de las redes sociales de contención; consumo de drogas (17% adolescentes); narcotráfico (22 bandas narcodelictivas); incautación de drogas (subió 38%); deterioro de las instituciones (13.7% de confianza en el poder judicial); impunidad (584 casos resueltos de 7878); hacinamiento carcelario (13.45%); aumento de la tasa de homicidios (país más violento de América Latina 64.9% de 2022-2023); corrupción (percepción: rango 115 con 34 puntuación); consecuencias post pandemia; conflicto armado interno. En sí una combinación de crisis política, económica y energética, son entre otros, pero si cada uno de ellos resultan ser problemas estructurales como transversales. (INEC, 2023).

Garzón (2024) expresa, respecto de los medios de comunicación, el problema de la mediatización y la amplificación de hechos aislados de delincuencia juvenil como elementos determinantes en el aumento de la percepción de violencia adolescente en la sociedad ecuatoriana, y al mismo tiempo sostiene que la evidencia del abandono estatal hacia este grupo

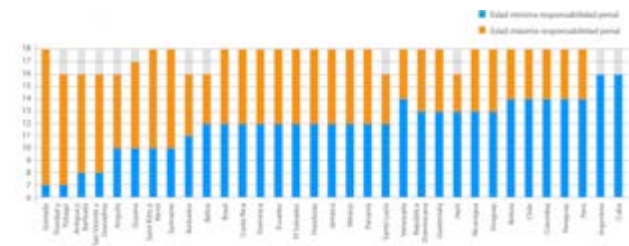
vulnerable y prioritario tiene una trascendencia determinante en la carencia de formación de su personalidad en valores, que la misma sociedad descuida. Considerando a la vez que es la base de su desarrollo con relación a lo ético, social y cultural.

En este mismo criterio, el sentido de alarma generado por los medios de comunicación en Ecuador, acentúan una atención especial a casos no habituales, terminan por otorgar una importancia mayor a la que realmente tienen y con una imagen parcializada, al visualizar este fenómeno social. Que muchas veces termina por ser politizado y otras por minimizar por ejemplo la violencia doméstica, el acoso sexual y el discurso de odio, al no ponerlo en el debate público. (Fernández, 2022, pág. 113).

Al respecto Garzón (2020), señala que la imagen pública en Ecuador del sistema de justicia adolescente y la delincuencia juvenil son temas de preocupación ciudadana, que se dividen en cuatro aristas, la primera tiene relación con la disminución de la edad de imputabilidad, la segunda con la de visión desmesurada de las características de la delincuencia adolescente, la tercera sobre su dimensión sobredimensionada y la cuarta sobre la urgencia de redefinir la edad mínima de responsabilidad penal adolescente.

Coincidiendo los citados autores en la necesidad de un cambio sustancial en el régimen penal de minoría de edad, referencian a los sistemas penales europeos, entre ellos a España, donde los Estados han establecido la edad mínima de responsabilidad penal en catorce años, tal cual como sucede en nuestra región con seis países, cinco han determinado los trece años, Argentina y Cuba son los únicos que contemplan un tope de dieciséis años, Mientras Ecuador junto a otros diez no transgreden la barrera de los doce años de edad que recomienda la Convención sobre los Derechos del Niño. Identificando de forma alarmante que nueve naciones establecen la edad mínima de responsabilidad penal de once a seis años de edad. (UNICEF, 2017).

Figura 1
Edad mínima y edad máxima de responsabilidad penal



Nota. El gráfico representa la edad mínima y la edad máxima de responsabilidad penal en América Latina y el Caribe. Tomado de *Edades Mínimas Legales para la Realización de los y las Adolescentes* (p.7), UNICEF, 2017.

El sistema de justicia adolescente de Ecuador tiene entre sus preocupaciones el dar respuestas a las conductas delictivas de los adolescentes, aplicando para ello un tratamiento especial y una atención prioritaria sobre la minoría de edad cuando es vinculada a la responsabilidad penal del menor, focalizado esta problemática en una prioridad nacional, iniciando debates de reformas urgentes en su cuerpo legal sobre la edad de imputabilidad de los menores, pero con ciertas contradicciones sobre la responsabilidad penal de adolescentes y el respeto en el ámbito de protección de sus derechos. (Almanti, 2024, pág. 177).

Dentro de este marco, se tiene como objetivos de estudio, el determinar mediante un análisis doctrinal la redefinición de la edad mínima penal de los adolescentes en Ecuador. Verificando el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por el Comité de los Derechos del Niño en sus recomendaciones y observaciones, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, describiendo los instrumentos internacionales suscritos y ratificados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especificando la normativa nacional pertinente empezando por la Constitución de la República, continuando con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y terminando con el Código Orgánico Integral Penal y las políticas

públicas aplicables. Para poder argumentar jurídicamente la necesidad de aumentar la edad de la responsabilidad penal en el sistema de justicia adolescente a dieciséis años. En ese orden de ideas se profundiza de forma crítica y reflexiva los argumentos de expertos en contra de la reducción de la edad de imputabilidad, además se presentan datos oficiales relacionados con la delincuencia juvenil y también datos auto informados, para una mejor comprensión y desarrollo de la investigación.

La metodología jurídica empleada en esta investigación para la implementación del proceso investigativo de la temática planteada es de corte teórico y de tipo documental, abordada desde distintos métodos al ser el objeto de estudio el determinar la necesidad de redefinir la edad mínima de responsabilidad penal en Ecuador.

Entendiendo que se puede orientar la metodología, a la tipología teórica para un mejor análisis y síntesis del fenómeno jurídico, en este caso el fenómeno de la delincuencia juvenil, fueron integrados en mayor y menor proporción para su buen desarrollo, los métodos lógicos, histórico, de análisis de contenido y comparativo. A través de la aplicación del método lógico, se realiza un análisis exhaustivo de publicaciones a favor y en contra de la reducción como ampliación de la edad mínima de imputabilidad, que permiten identificar los principales argumentos jurídicos de expertos y también abordar la dogmática jurídica. Por medio del método histórico, se presenta una breve evolución del sistema de justicia adolescente ecuatoriano. Mientras con el uso del método de análisis de contenido, se sustenta de forma crítica la importancia de redefinir la minoría de edad, en armonía con los principios de los instrumentos internacionales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos y en especial en el contexto de los estándares internacionales de derechos humanos sobre las recomendaciones. Respecto al método comparativo coadyuvó el análisis de las distintas posiciones jurídicas dentro del sistema de derecho latino. (Martínez, 2017, pág. 43)

Sobre la muestra, y continuando con el planteamiento de Martínez (2023) para llevar a cabo el éxito de esta investigación, se analizan publicaciones y documentos académicos en materia de la minoría de edad y delincuencia juvenil entre los años 2017 a 2024, en perspectiva de la edad mínima de responsabilidad penal. Este análisis de las publicaciones y documentos académicos responden a una revisión teórica y está a una muestra documental, utilizando una metodología mixta, es decir comprende un análisis cualitativo como cuantitativo, para adelantar un análisis descriptivo-caracterizador. De esta manera fue posible cotejar argumentos en contra la reducción de edad de imputabilidad y fundamentaciones a favor de la reducción de la edad de imputabilidad, para así poder determinar la necesidad de redefinir la edad mínima de imputabilidad en Ecuador. Además, se consideraron parámetros como los estándares internacionales, recomendaciones y principios de instrumentos internacionales y jurisprudencia como opiniones consultivas de la CIDH. Por último, se midieron características relacionadas con el perfil demográfico e información estadística de la participación de adolescentes en la comisión de delitos. Las publicaciones revisadas se encuentran en las bases de datos Scielo, Dialnet, Tirant lo Blanch Prime, Arazandi, LawOffice y 593 Digital Publisher CEIT, así como tesis doctorales sin publicar, fuentes que abarcan un área multidisciplinar en idioma español y presentan en especial un énfasis en el área del derecho.

Corpus juris internacional de protección de los derechos de los adolescentes

Ecuador presenta una larga tradición de suscribir como ratificar instrumentos y tratados internacionales, siendo el primer país del mundo en ratificar los veinte y siete tratados de Naciones Unidas sobre derechos humanos y el quinto país en ratificar las nueve convenciones fundamentales de Naciones Unidas, incluidos sus nueve protocolos adicionales, resultando no ser la excepción los vinculados con la protección de adolescentes. (CANCILLERIA, 2020).

Estos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Ecuador tienen relación directa en primer lugar, con la tutela de los tribunales especializados; en segundo lugar, con la responsabilidad tripartita del Estado, pero también en sentido amplio con la minoría de edad de imputabilidad. (ALMANTI, 2024, p.173).

ALMANTI (2024), sostiene que dentro del corpus juris internacional de protección de adolescentes en Ecuador constan: a. Declaración Universal de Derechos Humanos; b. Convención Americana de Derechos Humanos; c. Convención de Derechos del Niño; d. Observación General 10 sobre los Derechos del Niño; e. Observación General 24 del Comité de Derechos del Niño, f. Opinión Consultiva OC-12/2012 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, y, g. Reglas de Bejín, Así, para un mejor entendimiento del lector, esta investigación se centra en la revisión de los citados instrumentos por la trascendencia del análisis relacionado con la responsabilidad mínima en la justicia penal juvenil, vinculando los mismos a la jurisprudencia y opiniones consultivas emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin antes recalcar que esta evolución es el resultado del reconocimiento de los adolescentes como sujetos de derechos y protección.

Figura 2.

Edad mínima de responsabilidad penal



Nota. El gráfico representa la edad mínima de responsabilidad penal en América Latina y el Caribe. Tomado de Edades Mínimas Legales para la Realización de los y las Adolescentes (p.7), UNICEF, 2017.

Según el corpus juris internacional, los Estados y en este caso Ecuador deben determinar los límites de imputabilidad en relación con dos aristas, la primera la capacidad de responsabilidad penal y la segunda la

edad. Entendiendo esta facultad individual, la consecución de responsabilidad penal de un adolescente difiere entre los Estados y en el caso ecuatoriano se determina en doce años y a priori se asume que está acorde a los estándares internacionales, pero el debate se desliza si esta debe elevarse o disminuirse, en ambos casos las reflexiones deben estar alejadas del populismo penal y la mediatización de los medios y seguir las recomendaciones de los estándares internacionales, respaldados por los datos estadísticos de delincuencia adolescente en Ecuador, para mejorar el sistema de justicia penal adolescente, conjuntamente con la instauración de una nueva normativa y la ejecución de mejores políticas públicas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), contempla los derechos de los adolescentes. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en adelante -CADH-, entiende la relevancia del Art. 19 y su amplitud individual estatal, en el caso ecuatoriano su deber es garantizar que se respeten los derechos humanos de los adolescentes, las reglas del debido proceso no están aquí establecidas, la CADH tampoco define el termino niño y resaltan el Art. 5 al referirse a que los menores al ser procesados únicamente en tribunales especializados, atendidos con celeridad y el tratamiento respectivo, mientras el Art. 19 señala las medidas de protección y las obligaciones del Estado, la familia y la misma sociedad. Ambos articulados regulan estándares internacionales y están estrechamente vinculados con el principio de especialidad, el juzgamiento imparcial y el interés superior del menor, respecto este último al desarrollo físico como psicológico, ambos desarrollos son trascendentales para que los Estados determinen la minoría de edad desde el criterio biológico, cuando se trata de determinar el goce pleno de sus derechos. Así también lo entiende la Corte Constitucional del Ecuador No. 9-17-CN-19. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en adelante CDN con su antecedente, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), nace como un instrumento vinculante como coercitivo para los Estados miembros, entiende al niño como todo ser

humano menor de dieciocho años. Pero deja en libertad de decisión y con ello la uniformidad de los Estados sobre la armonización de una edad mínima de imputabilidad, con el argumento de que al hacerlo se violaría las políticas criminales de los estados parte. Aquí existe una concordancia con la Observación General No. 10, párrafo 32 del Comité de los Derechos del Niño, que señala la recomendación a los Estados miembros de abstenerse en fijar una edad mínima de responsabilidad penal en los doce años, que es la edad de inicio de la adolescencia y por tanto una edad extremadamente temprana y límite con la niñez propiamente dicha, direccionado a los Estados parte su postura en criterios de madurez emocional, mental e intelectual, como circunstancias determinantes. Resalta también la definición de niño para la Convención, al expresar que niño es todo menor de edad, es decir el menor de dieciocho años. Sobre el artículo 37 también se refiere al principio de especialidad y es la base de la fundamentación de la justicia restaurativa, pues considera la aplicación de la ley penal como último recurso, pero con la finalidad del cumplimiento de un período breve, presta atención especial además a la aplicación de modelos semiabiertos. Este articulado también *recoge garantías del debido proceso como la asistencia técnico legal, el contacto familiar, competencia de juzgador y el direccionamiento hacia las medidas socioeducativas*. Ahora sobre la Observación General N.º 24 del Comité de Derechos del Niño (2019) en adelante Observación 24, el sistema integral de justicia debe ser especializado en toda su estructura incluidos todos sus actores y su real trascendencia radica que dentro del sistema penal especial es de obligatorio cumplimiento de los Estados parte, el garantizar los derechos humanos de los adolescentes bajo su tutela. Respecto a la Opinión Consultiva OC-07/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en adelante Opinión Consultiva, se refiere a la ejecución integral de la especialidad, donde el Estado ecuatoriano en este caso, está obligado a gestionar de sus políticas públicas la profesionalización y especialización de todos los actores vinculados, con gran énfasis en los profesionales del derecho, de la salud y en

especial de la fuerza pública. Al tratar las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (1985) *en adelante* Reglas de Beijing, estas carecen de naturaleza vinculante, pero tratan del mismo modo el debido proceso y la Regla 4 recomienda no fijar a una edad demasiado temprana y más bien espera que los Estados aumenten la edad a catorce años, que expresa ser una edad aceptable, ubicando los doce años como edad mínima absoluta como punto de partida para que los sistemas de justicia adolescente en el mediano plazo continúen elevándola, situación que Ecuador aplica en la primera pero se resiste en la segunda, sobre sus directrices resaltan la importancia de promover medidas alternativas y de evitar lo estrictamente punitivo, promoviendo el bienestar de los adolescentes sobre las sanciones penales de régimen cerrado, Ecuador en la actualidad se ha alineado en hacer uso de mecanismos restaurativos aplicables en los diferentes procesos judiciales con cierto éxito debido a sus márgenes de población.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1960) en adelante CIDH, se ha pronunciado en varias ocasiones tanto desde lo jurisprudencial como por opiniones consultivas relacionadas con la CADH y el CDN. El Caso Instituto de Reeducación del Menor vs Paraguay, sentencia de 02 de septiembre de 2004, serie C No. 112, párr. 147, trata sobre el Art. 19 de la CADH, donde los niños son titulares de derechos humanos, con la aplicación de medidas de protección especiales relacionadas con la necesidad del desarrollo emocional y físico. Pero sobre todo señala la igualdad de garantías aplicables y derechos procesales. el caso de los Niños de la Calle vs Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 188. Sostiene que la CADH al carecer de una definición de niño se rige por el artículo 1 de la CDN. El *Caso Mendoza y otros vs Argentina*, trata las reglas del debido proceso y la jerarquía de la norma internacional, estableciendo la protección de la condición jurídica y los derechos humanos del niño. El Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124, recoge el control de convencionalidad. Finalmente la

opinión consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, serie A No. 17, párr. (“Jurisprudencia de la Corte IDH”) 105-107- trata sobre que la Convención sobre los Derechos del Niño no aluden explícitamente a las medidas represivas

Continuando con Garzón (2024), quien cita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante -CIDH-, sostiene que se tratan de normas sustantivas que garantizan la protección de los adolescentes tanto las desarrolladas anteriormente como las descritas a continuación: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Reglas de Tokio; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad; Reglas de la Habana; 100 Reglas de Brasilia; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Directivas de RIAD; Convención Iberoamericana de los Derechos del Niño a no ser objeto de ningún tipo de violencia; Observación General N.º 13 sobre los Derechos del Niño a no ser objeto de ningún tipo de violencia; Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena); Relatoría sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y, Declaración Iberoamericana en Justicia Juvenil Restaurativa.

Respecto al marco jurídico nacional de protección de derechos fundamentales de adolescentes en relación a la minoría de edad, se presenta, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal. El primero denomina niñas, niños y adolescentes y trata sobre la protección, el desarrollo integral, la promoción prioritaria del desarrollo integral y el principio el Interés superior en su artículo 44, los artículos 148 y 175 de la norma suprema determina el principio de especialidad ; el segundo titula la responsabilidad del adolescente infractor y limita a partir de los doce años, también se enfoca sobre las medidas socioeducativas,

separando las medidas socioeducativas privativas de las no privativas de libertad en su artículo 4. Esta norma también se enmarca de cierta manera en las directrices internacionales de no imponer penas a los adolescentes, pero no recoge las recomendaciones sobre la minoría de edad en los catorce años, señalando los doce. Es imperativo también establecer la importancia de las medidas socioeducativas en el marco jurídico nacional, el artículo 256 recoge los principios de mínima intervención penal, de igualdad y no discriminación, de interés superior del niño y proceso penal misma que se recoge en el artículo 306 y la de exención de responsabilidad en el artículo 307, sobre la inimputabilidad también está enmarcado dentro de este cuerpo legal en el artículo 305; y, el tercero, se limita como norma supletoria.

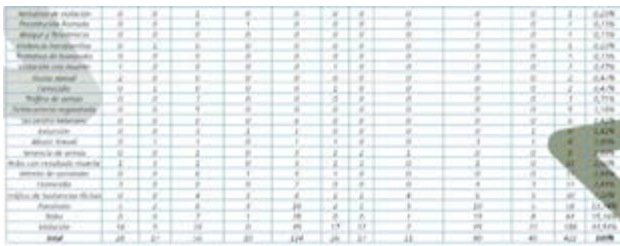
Ecuador forma parte del nuevo paradigma de la doctrina de la protección integral, donde se consideran a los menores como sujetos de derechos, conforme los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos, así el corpus iuris de adolescentes infractores está conformado por instrumentos internacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la normativa nacional, aunque cabe señalar ya desde este punto que sobre la edad de responsabilidad penal no existe una norma internacional expresa de carácter vinculante para los Estados.

Beloff (2022) señala que los períodos de imputabilidad según la edad se dividen en tres, y en ese orden, se tiene al período de absoluta inimputabilidad, que va desde la edad mínima de responsabilidad penal (0 a 12 años); el segundo período imputabilidad reducida, abarca adolescentes de (13 a 17 años), y el tercer y último el período de plena imputabilidad, que recoge a los mayores de (18 años).

Sistema de Justicia Penal Adolescente de Ecuador en cifras

Es importante presentar datos oficiales para poder enfocarse en presentar conclusiones acertadas en este trabajo, pero es más importante es utilizar esa data para mejorar la normativa

Figura 6
Los tipos de delitos cometidos por adolescentes infractores



Este gráfico presenta el catálogo de delitos cometidos por los menores infractores en Ecuador, con una predominante relación de conducta hacia los delitos sexuales, y en específico el delito de violación y delitos contra la vida, pasando a segundo plano los delitos contra la propiedad privada.

Figura 7

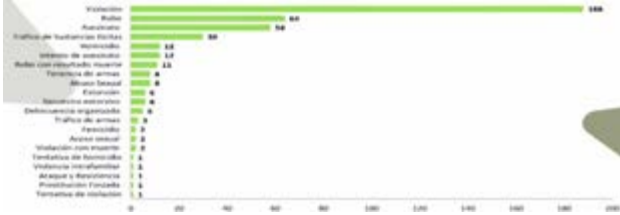
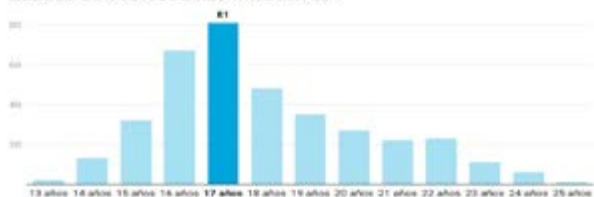


Figura 8
En esta figura inferior se presenta los casos con medidas no privativas de libertad y el seguimiento que se efectuó toda vez que cumplió con la medida impuesta por Juez competente,

UNIDADES ZONALES DE DESARROLLO INTEGRAL								
UZDI	CASOS ACTIVOS			Porcentaje	CASOS EN POSTSEGUIMIENTO			Porcentaje
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL (H+M)		HOMBRES	MUJERES	TOTAL (H+M)	
UZDI-1	12	1	13	8,12%	0	1	10	8,88%
UZDI-2	13	2	15	6,41%	2	1	3	6,81%
UZDI-4	18	1	19	8,11%	2	0	2	7,81%
UZDI-5	16	2	18	6,81%	0	1	1	7,57%
UZDI-6	13	1	14	5,98%	0	2	2	6,81%
UZDI-7	22	4	26	11,11%	2	0	2	7,81%
UZDI-8	39	4	43	18,81%	1	1	2	14,81%
UZDI-9	39	20	59	24,81%	0	0	0	24,11%
TOTAL	212	21	234	100%	24	6	30	100%

Edades de adolescentes infractores



Conclusiones

Ecuador cumple parcialmente los estándares internacionales y omite en específico

la recomendación contemplada en la Observación General 24, que recomienda el aumento de la edad de imputabilidad a 14 de edad.

Ecuador no considera el criterio psicológico como determinante para fijar la edad de imputabilidad sino se basa en el criterio biológico para la misma.

La mayoría de estudios publicados se refieren a la disminución de la edad de imputabilidad, pero ninguno sostiene el éxito de esa medida en el tiempo y más bien la delincuencia juvenil creció desproporcionadamente. -

Ecuador presenta una población reducida en comparación con la población adulta

Referencias bibliográficas:

Almanti, A (s/f.b) *La responsabilidad penal en la delincuencia juvenil: Análisis criminológico de las edades mínima y máxima de imputabilidad.*

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%-C3%B

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, 3 de enero). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*, Registro Oficial No. 737.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Beloff, M. (2022) *El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y los nuevos argumentos para la discusión sobre una reforma del sistema de responsabilidad penal adolescente.* UNICEF.

Beloff, M. (2021). Justicia restaurativa como justicia: *Garantías, protección especial y reparación del conflicto como base de la política criminal juvenil.* Pensamiento penal, 158. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doc-trina/49756-justicia-restaurativa->

- [justicia-garantias-pro-teccion-especial-y-reparacion-del](#)
Corte Constitucional del Ecuador.
(2019). *Sentencia N° 9-17-CN/19* de fecha 09 de julio de 2019 sobre Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos del Niño.
(2002). *Oponión Consultiva OC-17/2002 de fecha 28 de agosto de 2002*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
(2013). *CASO MENDOZA Y OTROS VS ARGENTINA*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (2017). *Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes*. <https://www.unicef.org/lac/media/2666/file/PDF%20Edad%20mínima%20para%20la%20responsabilidad%20penal.pdf>
- Garzón. E (2024) *Justicia Adolescente y Justicia penal adolescente, un enfoque integral*. LOWOFFICE
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS INEC (2023) *Presentación de resultados nacionales, Censo Ecuador en cifras*
- Martínez. R (2017) *La investigación jurídica en el derecho penal y la aplicación a la criminología y victimología en el siglo XXI*.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>
- Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito . (2006). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. New York: https://www.unodc.org/documents/justice-and-pris-on-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf